

U-4
C-309

PROPOSICIÓN DE LEY PRESENTADA

POR

D. Pedro Gómez Chaix

EN 31 DE ENERO DE 1917

SOBRE REORGANIZACIÓN

DE LAS

SOCIEDADES ECONÓMICAS

DE

AMIGOS DEL PAIS



MALAGA

TIP. DE EL POPULAR

Pozos Dulces, 31



AL CONGRESO

En la vida corporativa de España, las asociaciones que más se han distinguido por sus servicios a la cultura y la riqueza en general, son las Sociedades Económicas de Amigos del País. Creadas en la segunda mitad del siglo XVIII, mostraron siempre el más decidido afán por el progreso moral y material de la nación, contribuyendo poderosamente al movimiento de renovación en los espíritus, que preparó la evolución política y social de nuestra época. Y los Gobiernos, reconociéndolo así, estimularon a su vez el desenvolvimiento de estas corporaciones, llegándose hasta el punto de vincular en ellas el derecho que la vigente Constitución concede a las fuerzas vivas del país para

elegir representantes en el Senado.

Pero si la existencia de tan beneméritas instituciones fué exhuberante y fecunda su actuación hasta fecha relativamente reciente, hoy no puede decirse lo mismo, desde que la complejidad de la vida moderna ha hecho surgir con carácter y sanción oficial una serie de nuevas asociaciones que cumpliendo cada una determinada finalidad, como las Cámaras Agrícolas, las Cámaras de Industria, Comercio y Navegación, las Cámaras de la Propiedad, las Ligas de Contribuyentes, las Juntas de Reformas Sociales, los Sindicatos rurales y otros, han venido a apropiarse funciones, antes exclusivas de las Sociedades de Amigos del País, en daño y perjuicio de éstas. Consecuencia de ello ha sido que algunas Económicas sólo subsistan de nombre, que otras apenas atiendan su misión y que las más requieran imperiosamente eficaz auxilio y amparo por parte del Estado, haciéndose indispensable que se definan y precisen sus atribuciones con la mira puesta así en el presente como en el porvenir y se las dote de los elemen-

tos adecuados para la realización de sus fines y para su ulterior legítimo y natural desarrollo.

Impónese, pues, con vivos apremios la necesidad de una transformación honda y completa en el régimen de las Sociedades Económicas, transformación que las adapte al medio ambiente, sin prescindir por eso de las tradiciones y de las enseñanzas de su historia, pródiga en tantos y tan altos ejemplos de amor patrio, de fomento de la producción, de celo y de desinterés, de educación cívica, de mejoramiento de las costumbres, de dignificación del trabajo, de espíritu y sentido progresivos, tan equidistantes de la utopía y de reformas impremeditadas como de todo apego mal entendido a lo pasado.

Con efecto, basta recordar los títulos y merecimientos que las Sociedades de Amigos del País ofrecen a la estimación y a la gratitud pública. Las Económicas fueron las propulsoras en España de los estudios de Economía, de Comercio, de Industria, de las Ciencias aplicadas a los oficios, de Música, de Escuelas de párvulos y de adultos, de

ciegos y de sordo-mudos, de Dibujo, de Taquigrafía, de Seguros, de Veterinaria, de Paleografía, de Idiomas; ellas establecieron por primera vez campos de experimentación, parques zoológicos, concursos agrícolas, jardines de aclimatación; ellas alentaron la creación de nuevas industrias y promovieron la celebración de exposiciones de floricultura, de frutos de la tierra, de Bellas Artes, de productos manufacturados; ellas inspiraron a Jovellanos, a Campoamán, a Floridablanca sus mejores aciertos; ellas encarnaron y representan entre nosotros la transición de una época a otra época, rejuveneciéndose, remozándose a cada momento, pues de otro modo no se explicaría que aún resistan pujantes la injuria de los tiempos y conserven unas o hayan conservado otras hasta hace poco, después de centuria y media de existencia, los bríos y entusiasmos de los primeros años de su fundación.

Y si las razones expuestas aconsejan que se procure por todos los medios extender para lo sucesivo el círculo de acción de las Sociedades Económicas,

dos deben ser, en primer término, los Ministerios llamados a colaborar en la obra: el de Fomento y el de Instrucción pública y Bellas Artes, correspondiendo especialmente al de Fomento, del cual siempre dependieron y dependen en la actualidad los Amigos del País, la adopción de todas aquellas medidas que se juzguen encaminadas al resurgimiento de estas Sociedades, y entre ellas, por modo señalado y preferente, su reorganización con recursos propios y el expreso reconocimiento de sus bien ganados prestigios y preeminencias en la Administración pública y en la vida local y nacional.

Por otra parte, la ley electoral de 8 de Febrero de 1877, al conceder a las Sociedades Económicas de Amigos del País el derecho de designar senadores, las divide en cinco regiones que son: la de Badajoz, Ciudad-Real, Madrid, Mérida, Segovia, Soria y Toledo; la de las Baleares, Barcelona, Cervera, Lérida, Tarragona, Tudela y Zaragoza; la de León, Liévana, Oviedo, Palencia, Riva-deo, Santander, Santiago y Zamora; la de Almería, Baena, Baeza, Cabra, Cá-

diz, Córdoba, Granada, Huelva, Jerez, las Palmas, Málaga, Santa Cruz de Tenerife, Sevilla y Veger; y la de Alicante, Cartagena, Lorca y Valencia.

Había, pues, en 1877 cuarenta Sociedades Económicas, y de ellas únicamente veinte y seis con residencia en capitales de provincia, teniendo su domicilio algunas de las restantes en poblaciones de escaso vecindario, al paso que no existían dichos organismos, o por lo menos no se les reconocía el derecho electoral, en las siguientes veinte y tres capitales: Albacete, Avila, Bilbao, Burgos, Cáceres, Castellón, Coruña, Cuenca, Gerona, Guadalajara, Huesca, Jaén, Logroño, Lugo, Murcia, Orense, Pamplona, Pontevedra, Salamanca, San Sebastián, Teruel, Valladolid y Vitoria. Ya las Cortes de Cádiz por su decreto de 8 de Junio de 1813 dispusieron que se establecieran Sociedades Económicas en todas las capitales de provincia, y al reorganizarlas ahora, al cabo de más de un siglo, al dotarlas de nuevos elementos para que respondan a su objeto y a sus fines, el legislador debe cuidar de que el interés público quede

atendido por igual en todas las provincias de la península, creándose estos organismos en aquellas capitales donde no existan.

Respecto al procedimiento a seguir, el proyecto de bases presentado a las Cortes en 21 de Noviembre de 1910 por el Ministro de Fomento para la reorganización de las Cámaras de Comercio, convertido en ley de 29 de Junio siguiente, deja trazado el camino, y una proposición de ley inspirada en consideraciones análogas es la que se honra el Diputado que suscribe en someter a la deliberación y aprobación del Congreso con las siguientes:

Base 1.^a En cada capital de provincia habrá una Sociedad Económica de Amigos del País, debiendo crearse estos organismos oficiales dentro del término de seis meses a partir de la promulgación de esta ley, en aquellas capitales en que no existieren actualmente.

La creación de Sociedades Económicas en poblaciones no capitales de provincia se autorizará sólo en casos especiales, previa justificación de los moti-

vos y circunstancias que aconsejen su fundación.

Base 2.^a Las Sociedades Económicas dependerán del Ministerio de Fomento, siendo cuerpos consultivos de la Administración pública y debiendo tener representación en todos los Consejos, Juntas y Comisiones que se creen por dicho ministerio y el de Instrucción pública y Bellas Artes o funcionen en ambos ministerios y en sus delegaciones de provincias.

Podrán proponer así mismo cuantas reformas estimen necesarias en la Administración, elevando en Enero de cada año al Ministro de Fomento una Memoria que comprenda aquéllas y recoja sus iniciativas de todas clases.

Base 3.^a Las Sociedades Económicas tendrán a su cargo la prestación de los servicios que a continuación se expresan:

a) Sostenimiento de una Biblioteca abierta diariamente al público, donde puedan consultarse las estadísticas, revistas, boletines y publicaciones de cualquier género de todos los Ministerios, Cámaras legislativas, Academias, Uni-

versidades, Escuelas Profesionales, establecimientos y centros de carácter oficial que los enviarán gratis con dicho objeto a las respectivas Sociedades Económicas.

b) Creación de cátedras gratuitas de carácter popular, preferentemente para adultos, dependientes de comercio y obreros.

c) Explicación de cursos breves de extensión universitaria o divulgación científica.

d) Celebración de exposiciones en un plazo que no excederá de diez años, alternando las de las distintas Económicas para que no coincidan en la misma época, dentro de cada región.

e) Convocatoria de concursos y certámenes anuales para la concesión de premios a los agricultores y fabricantes que implanten nuevas industrias en la provincia.

f) Organización de fiestas del árbol y de colonias escolares de verano.

Base 4.^a Las Sociedades Económicas serán necesariamente oídas sobre Ordenanzas y empréstitos municipales, ensanche de las ciudades en que estén

domiciliadas, proyectos de ley y Reglamentos que traten de colonización y repoblación interior, turismo, tratados de comercio y reforma de aranceles, protección de la infancia, relaciones hispano-americanas, enseñanza de la mujer, legislación obrera, bolsas del trabajo y demás asuntos en que juzgue oportuno el Gobierno consultarlas.

Base 5.^a Podrán adquirir toda clase de bienes y procurarán fomentar la construcción de casas baratas con fines benéficos, en cuyo caso, de realizar ellas mismas la construcción de dichas casas, serán preferidas en el reparto de subvenciones del Estado si las demás entidades constructoras no persiguen igual fin exclusivamente benéfico.

Base 6.^a El artículo 1.^o de la ley electoral de 8 de Febrero de 1877 se entenderá modificado en el sentido de que habrán de formar cada una de las cinco regiones para los efectos de elegir senador las Sociedades Económicas establecidas en las provincias siguientes:

Primera región: Alava, Avila, Burgos, Guadalajara, Guipúzcoa, Logroño, Madrid, Segovia, Soria y Vizcaya.

Segunda región: Baleares, Barcelona, Gerona, Huesca, Lérida, Navarra, Tarragona, Teruel y Zaragoza.

Tercera región: Coruña, León, Lugo, Orense, Oviedo, Palencia, Pontevedra, Salamanca, Santander, Valladolid y Zamora.

Cuarta región: Almería, Cádiz, Canarias, Córdoba, Granada, Huelva, Jaén, Málaga y Sevilla.

Quinta región: Albacete, Alicante, Badajoz, Cáceres, Castellón, Ciudad-Real, Cuenca, Murcia, Toledo y Valencia.

Base 7.^a Para pertenecer a una Sociedad Económica se exigirá ser español, mayor de veintiún años, saber leer y escribir y reunir alguno de estos requisitos: poseer título académico o profesional, pagar por contribución una cuota no inferior a cincuenta pesetas anuales o disfrutar una renta, sueldo o haber fijo de mil pesetas al año como minimum.

Basé 8.^a Constituirán la Junta Directiva de cada Sociedad Económica un presidente, dos vicepresidentes, un secretario general, uno o dos vicesecretarios, un bibliotecario, un vicebibliote-

cario, un tesorero, un vicesorero, un contador y los vocales que correspondan al número de sus socios.

Base 9.^a Las Sociedades Económicas podrán reunirse en Congresos regionales, debiendo celebrar una Asamblea nacional cada diez años.

Tendrán en Madrid una Diputación o Comisión permanente compuesta de seis vocales natos y cinco vocales electivos. Los vocales natos serán el presidente de la Sociedad Económica de Madrid y los cinco senadores que representen a dichas corporaciones; los vocales electivos serán designados por votación directa de las Sociedades Económicas, uno por las de cada región.

Base 10. Cada año, al aprobarse los presupuestos del Estado, se consignará en los de Fomento e Instrucción pública y Bellas Artes el crédito que ambos departamentos habrán de destinar al cumplimiento de los fines de las Sociedades Económicas. Estas someterán en fin de ejercicio sus cuentas generales a la sanción de los ministros de Fomento e Instrucción pública.

Base 11. Para sus relaciones con

los Ministerios y todos los centros de carácter oficial, y su comunicación entre sí gozarán de franquicia postal y telegráfica.

También disfrutará de exención de toda contribución, impuesto o arbitrio.

Base 12. Las Sociedades Económicas de Amigos del País existentes acomodarán su régimen a las bases anteriores.

El Ministro de Fomento dictará un Reglamento orgánico para la ejecución de esta ley dentro de los tres meses de su promulgación.

Palacio del Congreso 29 de Enero de 1917.—*Pedro Gómez Chaix.*

* * *

En sesión celebrada el 31 de Enero de 1917 el Congreso quedó enterado de que las secciones habían autorizado la lectura de la anterior proposición de ley, inserta como Apéndice 3 al número 3 del *Diario de las Sesiones de Cortes* en la legislatura de 1917.

V-4

C-309

Tengo el honor de elevar a esa Real Sociedad Económica de Amigos del País, el adjunto proyecto de ley, presentado al Congreso de los Sres. Diputados por el Sr. D. Pedro Sommer Champ, cumpliendo encargo del mismo, y rogando acuse de recibo.

Solicito, asimismo, se dignen participar-me si se ha recibido en esa Sociedad el folleto que he sometido al Sr. Congreso Nacional de Ingenieros, y relativo a la abertura y explotación del Canal interoceánico de Panamá por los Estados Unidos Norteamericanos, y que me permite dirigirla, por el jurgase que lo en el proyecto puede contribuir al bien de nuestra Patria y a su más estrecha unión con las Repúblicas Hispano-Americanas.

Dios q. V. T. m. a l

Valencia 10 de Diciembre de 1919

José de San Martín

M. J. Señor Presidente de la Económica Valenciana
de Amigos del País -